

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de junio de 1964 por la que se concede a Industria Fotoquímica Nacional, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel soporte para usos fotográficos sin sensibilizar y gelatina especial para usos fotográficos, por exportaciones de papel fotográfico sensibilizado monocromo sin impresionar, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industria Fotoquímica Nacional, S. A., en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel soporte para usos fotográficos sin sensibilizar y gelatina especial para usos fotográficos, por exportaciones de papel fotográfico sensibilizado monocromo sin impresionar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Industria Fotoquímica Nacional, S. A., con domicilio en Londres, número 68, Barcelona, la importación de papel soporte para usos fotográficos sin sensibilizar y gelatina especial para usos fotográficos con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de papel fotográfico sensibilizado monocromo sin impresionar, previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 metros cuadrados de papel fotográfico sensible exportados podrán importarse 111 metros cuadrados de papel soporte fotográfico y 445 gramos de gelatina especial, con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de 19 de febrero de 1964.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones realizadas con anterioridad.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará

muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1964.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de junio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,288	55,454
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	166,940	167,442
1 Franco suizo	13,854	13,895
100 Francos belgas	119,895	120,255
1 Marco alemán	15,045	15,090
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,504	16,553
1 Corona sueca	11,637	11,672
1 Corona danesa	8,648	8,674
1 Corona noruega	8,359	8,384
1 Marco finlandés	18,574	18,629
100 Chelines austriacos	231,481	232,177
100 Escudos portugueses	208,116	208,742

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

CACERES

Por el presente se hace saber: Que en los autos seguidos ante este Tribunal con el número 237/1964, por despido, a instancias de Valentín Toribio Solís contra doña María Josefa Narváez Macías, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es como sigue:

«Providencia Magistrado señor Lumbres Valiente.—Cáceres a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Por dada cuenta del precedente escrito de la parte actora, en el que se manifiesta que en cumplimiento de la sentencia dictada opta por que se le abone la indemnización, se acuerda dar traslado de ello a la parte demandada a los fines oportunos.—Lo mandó y firma S. S.ª ante mí, el Secretario, que doy fe.—Pedro Lumberas Valiente. Ante mí, Diego María Silva (rubricados).»

Y para que dicha providencia sirva de notificación en legal forma, a doña María Josefa Narváez Macías, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Bo-

letín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Cáceres a veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—P. el Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Magistrado (ilegible).—5.161-E.

Por el presente se hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura con el número 236/1964, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia Magistrado señor Lumbres Valiente.—Cáceres a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Por dada cuenta del precedente escrito de la parte actora, siendo firme la sentencia dictada, se acuerda requerir a la demandada para el pago de 9.667,35 pesetas de principal, más 700 pesetas de honorarios del Letrado del actor y 1.000 pesetas que se presupuestan para costas sin perjuicio de posterior liquidación, y de no consignar se embargarán bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir el principal y costas.—Lo mandó y firma S. S.ª ante mí, el Secretario, que doy fe.—Pedro Lumberas Valiente. Ante mí, Alfredo Regidor Sánchez (rubricados).»

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Josefa Narváez Macías, en ignorado paradero, se inserta la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Cáceres a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—P. el Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Magistrado (ilegible).—5.162-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Juez en providencia del día de hoy en el expediente que se tramita al efecto, dimanante de las actuaciones instruidas de oficio para la prevención del abintestado de don José Llauredó Ferrater, natural de Barcelona, hijo de Carlos y de Concepción, viudo, fallecido el 29 de diciembre último en esta capital, domiciliado en la calle Badía, 14, tercero segunda, por el presente se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, llamando a la vez a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado de Primera Ins-